



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., 05 de febrero de 2014.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruiz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Patricio Edgar King López, representante del Partido Verde Ecologista de México; y, Erika Crespo Castillo, Rogelio Ortiz Mar, Irma Leticia Torres Silva, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3 párrafo 1 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas; el artículo 4 párrafo 1 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; y los artículos 11 párrafo 3 inciso a), d) y e), 13, 16 y 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4o párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"*.

El artículo 1o párrafo 5 de dicha Constitución señala que *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*.

Así también, nuestro país ha firmado y ratificado distintos tratados y documentos internacionales que son parte de nuestro ordenamiento jurídico nacional, entre los que se ubican algunos en materia de derechos humanos de la mujer y de su no discriminación, mismos que a continuación se citan:

- Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para".
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Convenio Internacional del Trabajo No. 100 Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.

Por otro lado, mediante Decreto LIX-7 de fecha 23 de febrero de 2005, se expidió la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, cuya denominación fue reformada mediante Decreto LXI-900, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 115 del 24 de septiembre de 2013, para quedar como Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.

Dicho ordenamiento legal se expidió, entre otros, con el propósito de establecer medidas para promover activamente la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo de la mujer Tamaulipeca.

Dentro del contenido de la referida ley, el artículo 3 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas menciona lo siguiente:

"1. En Tamaulipas se prohíbe toda discriminación contra la mujer, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacional, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

2. Las mujeres que por cualquier causa se encuentren en el territorio del Estado, tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas sociales, acciones tendientes a mejorar su calidad de vida y servicios fundamentales que se deriven del presente ordenamiento."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, en analogía con el artículo 1o. de la Carta Magna, se aprecia que en el primer párrafo del artículo 3 de la ley aludida, no se contempla que queda prohibida la discriminación contra la mujer en razón de su preferencia sexual, condición económica, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, ideologías o creencias, por lo que es objeto de esta acción legislativa incorporar dichos términos al texto anteriormente mencionado, a fin de dotarlo de coherencia normativa con la norma suprema que aborda la prohibición de la discriminación en nuestro país; así mismo se incluye al embarazo por ser objeto recurrente de discriminación en contra de la mujer.

Por ello, resulta necesario reformar el artículo 3 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas y el artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas que tocan el tema inherente a la discriminación a fin de homologarse con lo establecido en la norma constitucional y contribuir a que nuestro sistema jurídico se encuentre dotado de coherencia normativa, con el propósito de exista una relación armónica entre los cuerpos normativos que conforman la legislación vigente del Estado.

Así también, es nuestra intención reformar los artículos 11 párrafo 3 inciso a), d) y e), 13, 16 y 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a fin de actualizar la nomenclatura de distintos órganos de gobierno que se encuentran contemplados en dicho ordenamiento jurídico y que cuentan con atribuciones a bien de coadyuvar a la consecución del objeto del citado cuerpo legal.

Lo anterior se justifica en virtud de que la condición de la mujer a lo largo de la historia, se ha encontrado envuelta por la asignación de roles y estereotipos que le han impedido contar con una condición de igualdad ante el varón, lo que ha generado como consecuencia el ejercicio limitado de sus derechos humanos y su desarrollo integral en la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estamos ciertos que con esta acción legislativa estaremos coadyuvando a actualizar la condición de la mujer en Tamaulipas, con el claro propósito de tener como resultado su plena integración como partícipe cabal e igual a la del hombre, al desarrollo económico, social, político y cultural de nuestro Estado.

Tomando como bandera el principio de transversalidad en lo que respecta a la incorporación de la perspectiva de género en las distintas acciones que realizan los diversos órganos de Gobierno, buscamos mediante esta iniciativa coadyuvar en dicho tema con nuestro trabajo legislativo a fin de encontrar la ausencia total de discriminación entre las personas, en lo que concierne a sus derechos.

En razón de lo anterior, el esfuerzo legislativo que realizamos en pro de la igualdad de género es una tarea con la cual estamos sumamente comprometidos, toda vez que no eludimos nuestra responsabilidad de actuar para brindar mejores oportunidades a favor de la mujer para que éstas se encuentren en la facultad de aprovecharlas y les sean útiles para colocarse en igualdad de oportunidades ante los hombres.

En tal virtud nuestra intención es la de incluir que las acciones discriminatorias originadas por preferencia sexual, condición económica y embarazo hacia la mujer en el cuerpo normativo competente se encuentren prohibidas en Tamaulipas, procurando con esto atender debidamente una legítima demanda del sexo femenino que viven en una situación de desventaja en razón de dichas eventualidades.

Es así, que con base en los razonamientos que anteceden, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 PÁRRAFO 1 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS; EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO 1 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS 11 PÁRRAFO 3 INCISO A), D) Y E), 13, 16 Y 17, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 3 párrafo 1 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. En Tamaulipas se prohíbe toda discriminación contra la mujer, motivada por su género o por su origen étnico, nacional o regional, edad, estado civil, idioma, cultura, embarazo, condición social o económica, condiciones de salud, discapacidades, el estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, ideologías o creencias, religión, opiniones, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

2. Las...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 4 párrafo 1 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, las ideologías o creencias, o cualquier otra que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos.

2. Se...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 11 párrafo 3 inciso a), d) y e), 13, 16 y 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. El...
2. Las...
3. El Sistema Estatal se integrará con los titulares de:
 - a) la Secretaría de Desarrollo Social;
 - b) y c)...
 - d) la Secretaría de Salud;
 - c) la Secretaría de Educación;
 - f) al h)...
4. A...

Artículo 13.

1. Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) al m)...

2. La coordinación general de las acciones del Ejecutivo del Estado en esta materia se realizarán por la Secretaría de Desarrollo Social. A través de esta dependencia estatal, el Ejecutivo del Estado ejercerá las atribuciones que establecen las fracciones III, V, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 16.

1. A la Secretaría de Salud le corresponde:

a) al f)...

Artículo 17.

1. A la Secretaría de Educación le corresponde:

a) al g)...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los cinco días del febrero del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."


DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

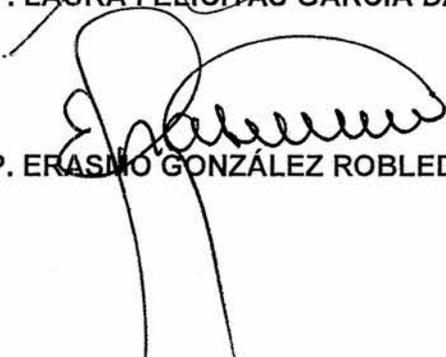

DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ


DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ


DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA


DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA


DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ


DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL

DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA


DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA


DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS


DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON
TERÁN


DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA


DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ


DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA


DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR

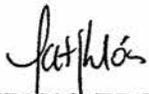

DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS


DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ


DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO


DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ


DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO


DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 3 párrafo 1 de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas; el artículo 4 párrafo 1 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; y los artículos 11 párrafo 3 inciso a), d) y e), 13, 16 y 17, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.